

**INFORME DE SECRETARIA:** A disposición de la Jueza, con el expediente digital, mediante el cual se había convocado audiencia de inventarios y avalúos el 8 de febrero de 2024, a partir de las 2:30 de la tarde, pero esta no se pudo llevar a cabo por situación de fuerza mayor.

Revisado el expediente digita se observó:

1. Que se recibió el inventario y los avalúos el 5 de febrero de 2024, realizados por la apoderada de la señora MARIA DEL CONSUELO CORREA TANGARIFE, pero no se observó el aportó las pruebas que sustentan el activo y su avaluó que fue estipulado como comercial con el dictamen realizado por perito evaluador y los documentos que presentó que acreditan el pasivo, fueron presentados, pero son imágenes borrosas.
2. Igualmente se recibió el inventario y los avalúos el 7 de febrero de 2024, del apoderado del señor JOSE ALIRIO LOAIZA MERA, de que se observó que tampoco se aportó las pruebas que sustenta el activo y se aportó prueba del avaluó catastral, pero se trata de un documento ilegible.
3. Que se recibió mensaje de datos de la doctora ALBA REGINA PALOMINO ORDOÑEZ, el 8 de febrero de 2024, en donde informa que tenía una cita médica especializada en gastroenterología a las 4 pm, y solicitó sea tenida en cuenta esta situación ya que se encuentra delicada de salud.

Santiago de Cali, nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

**LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN**  
**Secretaria**



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
**SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). –

Auto:	<b>286</b>
Actuación:	<b>Liquidación de Sociedad Patrimonial (Acumulada)</b>
Demandante:	<b>María del Consuelo Correa Tangarife</b>
Demandado:	<b>José Alirio Loaiza Mera</b>
Radicado:	<b>76-001-31-10-001-2021-00260-00/ 76-001-31-10-001-2022-00046-00</b>
Providencia:	<b>Auto reprograma audiencia</b>

Visto el informe que antecede, se observa que los apoderados presentan de manera individual la relación de inventarios y avalúos de los bienes y deudas

sociales del patrimonio que fuera conformado por el señor JOSE ALIRIO LOAIZA MERA y MARÍA DEL CONSUELO CORREA TRANGARIFE, durante la convivencia en unión marital de hecho pero como se advirtió no se allegaron la pruebas que sustenta los activos y sus avalúos, razón por la cual es necesario requerirlos para que allegue al proceso los certificado de tradición de los bienes muebles e inmuebles, sujetos a registro, el certificado de avalúo catastral y o del avalúo comercial con el dictamen pericial.

Ante la circunstancia anterior, se hace necesario en esta ocasión, reprogramar la fecha y la hora para continuar con la audiencia de inventarios y avalúos, que había sido programada para el 8 de febrero de 2024 a partir de las 2:30 de la tarde y se requerirá a las partes alleguen los documentos que sustenten los activos sociales y los documentos que sustentan los pasivo escaneados en formato pdf y de manera legible

Revisados los inventarios aportado y dadas alguna similitudes entre uno y el otro, es oportunidad para invitar a las partes y a sus apoderados, para que, de manera consensuada, consideren la posibilidad de la presentación de un solo inventario de mutuo acuerdo atendiendo lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 501 del Código General del Proceso, advirtiendo que, de no lograrse acuerdo, se continuará con el trámite procesal que corresponde al proceso liquidatario.

Por lo expuesto **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI.**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REPROGRAMAR**, la audiencia fijada para el día 8 de febrero de 2024 a las 2:30 de la tarde.

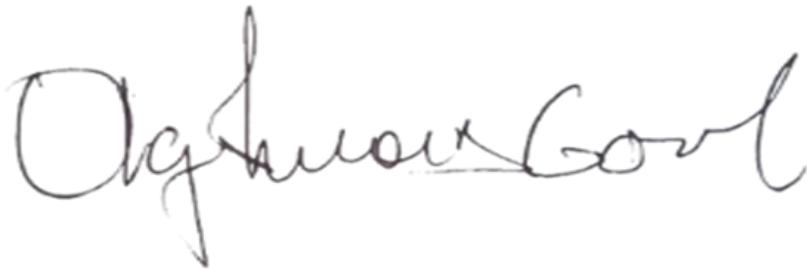
**SEGUNDO: FIJAR** el día **18 de MARZO de 2024**, a partir de las **9.30 A.M.**, para continuar con la audiencia de inventarios y avalúos de los bienes y deudas de la sociedad conyugal LOAIZA CORREA.

**TERCERO: REQUERIR** a las partes para que alleguen los documentos que sustenten los activos sociales y los documentos que sustentan los pasivo escaneados en formato pdf y de manera legible.

**CUARTO: INVITAR** a las partes y a sus apoderado para que, de manera consensuada, consideren la posibilidad de la presentación de un solo inventario de mutuo acuerdo atendiendo lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 501 del Código General del Proceso, advirtiendo que, de no lograrse acuerdo, se continuará con el trámite procesal que corresponde al proceso liquidatario.

**NOTIFIQUESE**

**Jueza**



**OLGA LUCÍA GONZÁLEZ**

VCS/09/02/2024

 <p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI CALI SECRETARIA <b>ESTADO No. 23</b> <b>EN LA FECHA 13 DE FEBRERO DE 2024</b> NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M. La Secretaria,  FIRMA EXCLUSIVA SOLO PARA ESTADOS <b>LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN</b></p>
---